



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 157, fecha: jueves, 17 de Agosto de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO DE COBRANZA

BOP-GU-2017 - 2555

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

INFORMACION RELATIVA A LA CORRECCION DE ERRORES

BOP-GU-2017 - 2556

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO

BOP-GU-2017 - 2557

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y E INSTALACIONES ZOOLOGICAS

BOP-GU-2017 - 2558

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE TENDILLA

BOP-GU-2017 - 2559

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE ALUSTANTE

BOP-GU-2017 - 2560

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

BOP-GU-2017 - 2561

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE ORIGEN GANADERO

BOP-GU-2017 - 2562

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE ROMANONES

BOP-GU-2017 - 2563

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

DELEGACIÓN ALCALDÍA

BOP-GU-2017 - 2564

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR)

BOP-GU-2017 - 2565

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

DESPIDO 696/2016

BOP-GU-2017 - 2566



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE HENARES

ANUNCIO DE COBRANZA

2555

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 1 de Septiembre hasta el 31 de Octubre de 2.017, ambos inclusive, de acuerdo con lo que establecen las vigentes ordenanzas reguladoras de tributos de este Ayuntamiento y normas concordantes al respecto, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los tributos que a continuación se detallan:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EJERCICIO 2.017:

Naturaleza Urbana

Naturaleza Rústica

Características Especiales

- IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS EJERCICIO 2.017
- TASA DE ALCANTARILLADO SEGUNDO SEMESTRE 2.017
- ABASTECIMIENTO DE AGUA PRIMER SEMESTRE 2.017

Los pagos se pueden efectuar, previa presentación del juego de impresos que recibirán los contribuyentes, en cualquiera de las oficinas principales o sucursales de Ibercaja, Caixabank o Banco Popular durante los días y horarios hábiles de ingreso que dichas Entidades tienen establecido.

Los contribuyentes que no reciban los mencionados juegos de impresos, pueden obtener un duplicado en la oficina gestora de los tributos (Cl. Doctor Esquerdo, 157 Oficina 1 B 28007-Madrid). Asimismo, pueden solicitarlo a través del teléfono 915570698 o en el Ayuntamiento el día 19 de Octubre con el siguiente horario:

- De 10 a 13:30 horas en Espinosa de Henares.

Transcurrido el plazo de ingreso a que se ha hecho mención en el primer párrafo, las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Otra modalidad posible para efectuar los pagos en período voluntario, tipificada en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, cuya conveniencia se recomienda, es la domiciliación de pagos de los recibos a través de cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. Las órdenes de domiciliación deberán comunicarse con una antelación de al menos dos meses antes del comienzo del periodo de cobro. En caso contrario, surtirán efecto a partir del periodo siguiente.



Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Espinosa de Henares, 14 de Agosto de 2017. El Alcalde, Fdo. Pedro Rubio Vaquero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

INFORMACION RELATIVA A LA CORRECCION DE ERRORES

2556

Advertido error en el Anuncio del Ayuntamiento de Chiloeches, publicado en el B.O.P. nº 154, de fecha 11 de agosto de 2017, y por el que se somete la propuesta de suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora de los Sectores 5 al 14 del POM al trámite información pública, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: "Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2016 y ... ", debe decir: "Por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 7 de agosto de 2017 y ... ".

En Chiloeches, 11 de agosto de 2017. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ANUNCIO FORMALIZACION CONTRATO

2557

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2017, se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de ESCUELA INFANTIL SAN MARCOS, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,



1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de CHILOECHES

- a) Organismo: PLENO
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación
- c) Número de expediente: 572/2017
- d) Dirección de internet del perfil de contratante. www.dguadalajara.es > perfil del contratante > entidades adheridas > licitaciones abiertas y en <http://chiloeches.sedelectronica.es/>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Gestión Servicio Público
- b) Descripción: ESCUELA INFANTIL SAN MARCOS
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80110000-8 servicios de enseñanza preescolar
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil del contratante y BOP
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación. BOP n.º 124 de 30 de junio de 2017

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: Autofinanciación.

5. Presupuesto base de licitación.

No se establece, el servicio deberá autofinanciarse. Tarifas.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 28 de julio de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de agosto de 2017
- c) Contratista: Aina, S.C.
- d) Importe o canon de adjudicación: Reducción de las tarifas un 2%.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Tarifas; Horario; Calendario; Adscripción medios materiales; Proyecto pedagógico; Otros servicios.

En Chiloeches, 11 de agosto de 2017 Fdo.: Juan Andrés García Torrubiano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y E INSTALACIONES ZOOLOGICAS

2558

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, adoptados en la sesión celebrada el 14 de junio de 2017, sobre modificación de la ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas, cuyo texto íntegro (Anexo I) se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Modificación Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, Potencialmente Peligrosos e Instalaciones Zoológicas

Aprobada (BOP de Guadalajara nº 157 de 31/12/2014)

Modificada (BOP de Guadalajara nº 108 de 07/09/2016)

Sustituir la actual redacción del artículo 8, en su apartado 4º, por la siguiente:

4.- Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales para la experimentación, núcleos zoológicos y aves de corral, éstas última en número no superior a seis.

En especial queda prohibida la tenencia y/o cría domestica de conejos, cerdos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre colombicultura que resulte aplicable.

En relación con el ganado equino y aves de corral, se permitirá la permanencia y tránsito del ganado equino; y con respecto a las gallinas y demás aves de corral, se permite su tenencia en un número máximo de seis, sin la presencia de un gallo (macho), por estar prohibida la cría, siempre debiendo mantener los animales y el espacio de las jaulas en adecuadas condiciones de higiene y limpieza, evitando que se produzcan malos olores.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad



con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón del Rey, a 11 de agosto de 2017, La Alcaldesa, Bárbara García Torijano.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE TENDILLA

2559

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Tendilla en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1.991, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de toros en Tendilla, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.



Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales a celebrar los días 9 y 10 de septiembre.

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de raza bovina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Tendilla que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.



El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.

DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

Artículo 4º.- Del recorrido o trayectos de los encierros.

Se diferencian las siguientes zonas:

Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en



el plan del encierro.

Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandona esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

Zona de finalización: La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

CAPITULO III

PLAN DE ENCIERRO

El encierro dará comienzo con el disparo de tres cohetes, y finalizará tres horas después.

Zona de inicio: Los encierros tradicionales por el campo de Tendilla discurrirán desde la zona de inicio que se ubica en la plaza Vicente Mariño.

Zona de suelta: El encierro consistirá en trasladar a las reses desde la Plaza Vicente Mariño, siguiendo por la calle Alférez Agudo hasta la plaza de la Constitución, continúa por calle de la Amargura, calle Ropería Vieja, calle Sebastián Castedo hasta la plaza de Vicente Mariño, continuando por el Paseo de Sacedón hasta el paraje denominado Santa Lucía y vuelta por la antigua nacional 320 hasta plaza de Vicente Mariño.

Zona de espectadores estará situada en los remolques y talanqueras previstos a lo largo del recorrido urbano del encierro, y en las zonas que se designarán por la organización de difícil o imposible acceso para las reses.DE

Finalización: Los encierros tradicionales por el campo de Tendilla finalizarán en la plaza Vicente Mariño.

Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.



El Presidente, con el asesoramiento del Director de Lidia, y los veterinarios, podrá en según la naturaleza de las reses, ordenará en cualquier momento su retirada.

La Organización dispondrá de medios personales y materiales suficientes para resolver cualquier contingencia que se produzca.

En el supuesto de que las reses se desviaran de la zona de suelta, se les intentará reconducir a la misma con ayuda de los caballistas y vehículos designados a tal efecto.

En caso de no ser posible la reconducción de las reses, el Presidente del festejo adoptará las medidas oportunas y se procederá al sacrificio de las mismas.

Artículo 5º.

1. La suelta de las reses se realizará por el itinerario señalado.
2. Para cualquier desplazamiento dentro de la zona de suelta se seguirán las instrucciones del Director de Lidia, asistido por un mínimo de seis caballistas designados por el Presidente del festejo, y de los vehículos autorizados, que en número mínimo de diez se encargarán de mantener a los participantes y público a una distancia de seguridad mínima de 300 metros.
3. Se prohibirá el estacionamiento de vehículos y el tránsito de personas, a excepción de los colaboradores y participantes, en la zona de suelta.
4. Los equipos médicos se colocarán en los lugares más oportunos para la prestación, en caso de necesidad de sus servicios.
5. El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta a la zona de finalización. En el caso de no ser posible, el Presidente del festejo tomará las medidas necesarias y se procederá al sacrificio de las reses.

Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en trescientos metros.



Los vehículos “turismos”, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de diez. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza. Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al recorrido previsto por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista, en el caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial o de que se produzca una situación de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 6º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga preparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y diez vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 300 metros.

Artículo 7º.- De los corredores y espectadores.

a) Organización: caballistas, vehículos de organización y vehículos autorizados.

1. El ayuntamiento autorizará un número no inferior a seis caballistas y diez vehículos, que vigilarán el normal desarrollo de los encierros.

2. Se distinguirán mediante un distintivo colocado en el parabrisas los vehículos de la organización y los autorizados.

3. Los vehículos autorizados, previamente inscritos en el Ayuntamiento, deberán



llevar la mayor parte de sus plazas libres para asistir a un posible herido.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

1. La edad mínima para participar en los festejos taurinos populares será de dieciséis años, si bien se permite la participación de mayores de catorce años que, siendo alumnos de una escuela taurina autorizada, sean acreditados por esta última.

2. No podrán participar las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación por cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o que no ostente plenas condiciones físicas, psíquicas o motoras de cualquier grado y naturaleza, permanente o temporal, o que evidencien no encontrarse en plenas facultades mentales, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar malos tratos a las reses o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

3. Está totalmente prohibido maltratar o emplear objetos que puedan dañar a las reses.

4. Se seguirán en todo momento las directrices del Director de Lidia, así como de los organizadores.

5. Los participantes en el encierro, asumen voluntariamente los riesgos que supone la participación en un encierro; la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el encierro.

6. No se podrá participar a caballo ni en vehículos a excepción de los autorizados por la Organización, los participantes deberán hacerlo a pie.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.



CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8º.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados o de la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados o de la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Artículo 9º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 12º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Artículo 13º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.

Tendilla a 14 de Agosto de 2017. El Alcalde Presidente. Jesus M^a Muñoz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE ALUSTANTE

2560

El Pleno del Ayuntamiento de Alustante, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico en el término municipal de Alustante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alustante, a 11 de agosto de 2017. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

2561

El Pleno del Ayuntamiento de Alustante, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2017, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento micológico en el término municipal de Alustante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alustante, a 11 de agosto de 2017. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALUSTANTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE ORIGEN GANADERO

2562

El Pleno del Ayuntamiento de Alustante, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del vertido de purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en el término municipal de Alustante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información



pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alustante, a 11 de agosto de 2017. La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE ROMANONES

2563

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Romanones en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, además de la Ley 10/1.991, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de



toros en Romanones, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales a celebrar los días

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recito cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Romanones que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será



un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II.

RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

Artículo 4º.- Del recorrido o trayectos de los encierros.

Se diferencian las siguientes zonas:

Zona de inicio: La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen estas, para dar comienzo al encierro por el campo.

Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización



encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

Zona de finalización: La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La ubicación de las zonas del encierro en Romanones serán las siguientes:

4.1 Zonas de corrales y de finalización

4.1.1 Existen tres zonas de corrales en el municipio:

1. En la calle Conde de Romanones, coincidiendo con la plaza de toros del municipio.
2. En el paraje de "las Viñas".
3. En el paraje de "El Lobo", concretamente en la antigua vaquería del municipio.

4.1.2 La zona de finalización se encuentra en la calle Conde de Romanones, coincidiendo con una de las zonas de corrales, así como con la plaza de toros.

4.2 Zona de suelta

En función de la zona de corrales, la zona de suelta puede tener un recorrido mixto o únicamente de campo. Por tanto, nos encontramos con las siguientes posibilidades:

- a. Si las reses son soltadas en la zona de corrales localizada en la calle Conde de



Romanones, esta tiene un recorrido mixto:

- Una parte discurre por vías urbanas, con la posibilidad de dos recorridos:

Recorrido 1: Plaza Mayor y calle Mayor Baja, cuyo trayecto tiene una longitud aproximada de doscientos metros.

Recorrido 2: Plaza Mayor y calle Mayor Alta, el cual tiene una longitud aproximadamente de doscientos metros.

El "Recorrido 1" continua por el camino de la dehesa, saliendo al campo por la vega del río San Andrés, entre los caminos del Lobo, de la Vega, de Armuña y el río San Andrés hasta llegar a los parajes de "Las Tres Nogueras" y "Valdecanalejas". Por otro lado, podría continuar por el camino del portillo, saliendo al campo en los parajes situados entre el río San Andrés y la vega del río Tajuña.

El "Recorrido 2" continua por el camino de la dehesa, saliendo al campo por la vega del río San Andrés, entre el Camino de Irueste y el río San Andrés.

b. Si las reses se sueltan de la zona de corrales situada en "Las Viñas":

- La zona de suelta continúa por ese paraje, siguiendo por la vega del río San Andrés, entre los caminos del Lobo, de la Vega y Armuña y el río San Andrés hasta llegar a los parajes de "Las Tres Nogueras" y "Valdecanalejas". También, puede desarrollarse por el camino de Armuña, seguir por la cuesta del Canto, y continuar por los parajes situados entre el río San Andrés, camino del Portillo y río Tajuña.

c. Si las reses se sueltan de la zona de corrales situada en "El Lobo":

- La zona de suelta continúa por el camino de "la vaquería", siguiendo entre los caminos de Tendilla y Armuña.

4.3 Zona de espectadores

La zona de espectadores estará situada en los remolques y talanqueras previstos a lo largo del recorrido urbano del encierro, y en las zonas que se designarán por la organización de difícil o imposible acceso para las reses.

Se delimitan varias áreas, en función de la zona de suelta:

- a) El perímetro de la plaza de toros.
- b) Junto a la pista polideportiva, entre el camino de Tendilla y del Lobo, donde se situarán remolques agrícolas.
- c) La zona situada entre el "cerro del Señor" y "Las Guindaleras".
- d) Entre los caminos de Armuña y La Vaquería.

4.4 Itinerario del encierro



El itinerario del encierro tiene varias opciones, dependiendo de la zona de corrales y la zona de suelta. Son las siguientes:

- a. Comienza en la Plaza Mayor, sigue por la calle Mayor Baja, continúa por el campo entre los Caminos del Lobo, de la Vega y Armuña y el cauce del río San Andrés hasta llegar a “Las Tres Nogueras” y “Valdecanalejas”, regresando por las vías antes citadas.
- b. Comienza en el paraje de “Las Viñas”, continua por el campo entre el cauce del río San Andrés, los caminos de la Vega y Armuña y el Lobo, hasta llegar a la calle Mayor Baja, Plaza Mayor y calle Conde de Romanones.
- c. Comienza en la Plaza Mayor, sigue por la calle Mayor Alta, continúa por el campo entre el cauce del río San Andrés y el camino de Irueste hasta llegar a “Velasco”, regresando por las vías antes citadas.
- d. Comienza en “La Vaquería” (Paraje del Lobo), sigue entre los caminos de Tendilla, del Lobo y Armuña, hasta llegar a la calle Mayor, Plaza Mayor y calle Conde de Romanones.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será como máximo de tres horas.

Artículo 5º.- Del paso de los toros.

Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos “turismos”, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de



Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 6º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga preparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Artículo 7º.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.



CAPITULO IV

MECANISMOS DE CONTROL, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8º.- En la zona de suelta de toros (Vega del San Andrés entre los caminos del Lobo, de la Vega y Armuña; Las Tres Nogueras y Valdecanalejas) se prohíbe la entrada o paso de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo. Dicho espacio estará reservado a los participantes a pie y a los caballistas y vehículos de la Organización, si fuera necesario.

Artículo 9º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza. Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al recorrido previsto por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista, caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público.

Artículo 11º.- La organización, en coordinación con las fuerzas de seguridad, controlará, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo de la carretera GU-932 y GU-207, durante la celebración del encierro, salvo para vehículos con cometido especial y justificado.

Artículo 12º.- Se proveerá de vallado todo el recorrido de las reses por el casco urbano para la seguridad e integridad de los espectadores.

Artículo 13º.- Durante todo el encierro quedarán previstos los puntos de asistencia sanitaria, los cuales estarán ubicados en la Calle Mayor Baja (junto a la Ermita).

Artículo 14º.- Durante el encierro se prohibirá el estacionamiento de vehículos por el recorrido habitual. En el caso de haber algún vehículo estacionado, el único responsable de cualquier desperfecto que se pueda producir será el titular del mismo.

Artículo 15º.- Queda prohibido el acceso de caballistas al recinto urbano.

CAPITULO V

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 16º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un



Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 17º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 18º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.

Romanones a 17 de Agosto de 2017, El Alcalde Presidente, Jose Antonio Ponce del Campo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

DELEGACIÓN ALCALDÍA

2564

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21º y 23º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tener que ausentarme de esta localidad he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía en la Teniente de Alcalde D^a Milagros Pérez Medel, a la cual corresponde, en el presente caso, sustituirme de acuerdo con el orden de su nombramiento. La presente delegación surtirá efectos desde el día 4 y hasta el 15 de Agosto de 2017. Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Romanones a 14 de Julio de 2017.

El Alcalde Presidente. Jose Antonio Ponce del Campo.

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO TAJO

RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL (TÉCNICO SUPERIOR)

2565

Por la presente se hace pública Resolución de Presidencia de fecha 9 de agosto de 2017 del tenor literal siguiente:

Visto que ha expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para la constitución de una bolsa de trabajo del puesto de Arquitecto municipal (Técnico Superior), de personal funcionario de la Mancomunidad de Municipios Alto Tajo, para cubrir interinamente la plaza, por el procedimiento de concurso-oposición.

Vistas las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Presidencia de fecha 4 de julio de 2017.

De conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,



RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS .	NOMBRE
1.	ABAD DEL CASTILLO	CESAR
2.	ATANCE MATEU	AGUSTÍN
3.	DEL CASTILLO CALVO	JAVIER
4.	HERRAÍZ BERMEJO	ALBERTO
5.	MARTÍNEZ MEGIA	ADOLFO
6.	MARTÍNEZ SEQUI	SARA
7.	MONTERO UREÑA	SILVIA
8.	NAVARRO MARTÍN	SÓCRATES LEONARDO
9.	PALACÍN CHÁVEZ	CAROLA ROXANA
10.	ROLANIA CHICO	Mª NIEVES

EXCLUIDOS:

- Ninguno.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de edictos de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos miembros, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Villanueva de Alcoron, a 9 de agosto de 2017. El Presidente, D. Paulino Collada
Ruiz

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

DESPIDO 696/2016

2566

E D I C T O

D/Dª MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000696 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª RUBEN MARTIN MEZCUA contra la empresa LUZ TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:



A LUZ Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL, por medio del presente, se hace saber que en el DESPIDO 696/2016 se ha dictado SENTENCIA de fecha 17/07/2017 y número 242/2017, contra la que cabe interponer recurso en el plazo de 5 días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina Judicial, sita en Avda. del Ejercito, nº 12, 19071 de Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUZ Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de GUADALAJARA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a diez de agosto de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA